

Constancia. Señor Juez dejó constancia que mediante Acuerdo CSJANTA20-87 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Chocó se suspendieron los términos de los días 31 de julio y del 7 de agosto de 2020; a su vez, le informo que por Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el cierre de las sedes judiciales a nivel nacionales entre los días comprendidos entre el 10 de agosto al 21 de agosto del presente año, ambas fechas inclusive.

Santiago Durango Flórez
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 019 2020 00135 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Asunto	Rechaza por competencia – Factor territorial (Art. 28 Numeral 7º)

Una vez revisado el presente trámite ejecutivo, se avizora que el mismo resulta susceptible de ser **rechazado por competencia**, de acuerdo con el contenido del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., toda vez que se advierte que la presente ejecución se encuentra respaldada por una garantía hipotecaria que recae sobre unos bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Bello – Antioquia (Cfr. Fls. 116 y ss. Exp Digital); razón por la cual, al tenor del contenido de la regla séptima del artículo 28 del C.G.P., al tratarse del ejercicio de una pretensión real, el factor territorial en su fuero real es privativo en su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Bello en Reparto¹.

Incluso, se agrega, desde el mismo escritor genitor el extremo activo dirigió sus pretensiones al Juez en mención; y además en el acápite relativo a la competencia la misma se sustentó la competencia en Bello a partir de la ubicación de los bienes inmuebles objeto de garantía real (Cfr. Fl. 10 *ídem*).

Así, en conclusión, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en atención al factor territorial en su fuero real establecido en el artículo 28.7 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir la presente demanda ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Bello Reparto**. A través de la Secretaría del Despacho gestione lo pertinente para remitir en su integridad el expediente digital que compone el presente trámite ejecutivo hipotecario.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

¹ Cfr. Auto AC159-2019 M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación: 11001-02-03-000-2018-03811-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615598381ac9d3bbd56b180eef301a34f57584b66e6fbe32647ef274cf624f8b**
Documento generado en 19/08/2020 06:56:23 a.m.